

CIRCULAR

del

Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o
Teléfono 21202

AÑO V - N.^o 50

AGOSTO 1948

Los parásitos intestinales

OCASIONAN PÉRDIDAS GRAVÍSIMAS PARA LA GANADERÍA
que evita

FENOTIAZINA - NEOSAN

En los équidos

perjudican más que ninguna otra enfermedad,
con pérdida de carne, fuerza y vitalidad

En los bóvidos

impiden el buen desarrollo de los terneros, la
producción lechera y un buen estado de carnes

En los cerdos

causan anemias, adelgazamientos, retraso
en los lechones y complican la lucha
contra la peste, el mal rojo, etc.

En las ovejas y cabras

originan una delgadez extremada,
un peligro constante de infección,
mala calidad y cantidad de lana, etc.

FENOTIAZINA - NEOSAN

es el antihelmíntico perfecto para administrar
en agua bicarbonatada con toda seguridad
e inocuidad, sin previo ayuno ni purgante

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 57256
BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

Año V - N.^o 50

C I R C U L A R

Agosto 1948

Por fin, algo

Tras unos años de espera, el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de julio otorga, por fin, a los Inspectores Municipales Veterinarios la primera mejora que desde hace tiempo se intentaba conseguir para quedar, por lo menos, equiparados a las demás clases sanitarias que ya habían logrado el reconocimiento de una gratificación anual.

Son tantas las aspiraciones legítimas que la parte más numerosa y de mayor vitalidad de la Veterinaria desea ver satisfechas sin apenas lograrlo, que una profunda sensación de alivio ha seguido a la noticia del reconocimiento de la gratificación de 1.500 pesetas anuales. Por fin, hemos podido comprobar que no estábamos condenados eternamente al olvido del legislador, y confiamos en que tras esa primera mejora seguirán otras. Así parece confirmarlo otra disposición publicada pocos días después, sobre quinquenios, que aclara las dudas e interpretaciones que se suscitaban sobre este punto y que afirma de manera indubitable el arranque obligado del derecho de percibirlos desde la toma de posesión en propiedad de la primera Inspección Municipal, sea cualquiera la provincia en que aquélla se verifique.

Por fin, algo se ha logrado. Renace la esperanza y vuelve la tranquilidad. No por lo conseguido, bien poco todavía, sino por lo que puede representar. El Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, con las amplias modificaciones que todos deseamos, la unificación de Escalafones, las nuevas Ordenanzas de los Colegios, la Reglamentación de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, etc., etc., son aspiraciones largo tiempo sentidas y que esperamos ver convertidas en realidad. Así sea.

SECCIÓN TÉCNICA

El latirismo en los bóvidos

El magistral trabajo del compañero Martí Morera sobre el latirismo de los équidos, galardonado recientemente con el "Premio Darder", pone sobre el tapete un candente problema: el de las intoxicaciones alimenticias por ciertas leguminosas, que de un tiempo a esta parte son frecuentísimas en los bóvidos de esta provincia y mucho más en los de nuestra ciudad.

Hace años, antes del 1936, la alimentación de nuestro ganado bovino lechero se componía de forraje seco (alfalfa henificada), forraje tierno (alfalfa y trébol blanco), y unas gachuelas a base de salvado, pulpa de remolacha desecada y harina de cereales (cebada, centeno, maíz, etc.), a las que se añadían, turtós de linaza o cacahuet, con lo cual se obtenían raciones de relación nutritiva adecuada a la función lechera. La guerra, con su cortejo obligado de hambre, peste y desorganización económica, redujo el censo ganadero de estos grandes rumiantes a cifras irrisorias, ya que el problema de la alimentación se solucionaba enviando las reses al matadero.

Con la paz, los establos fueron repoblados rápidamente, llegando a sobrepasar al poco tiempo el número de los estabulados de la preguerra.

A partir del 1941 la falta de trigo obligó a la intervención de los demás cereales para obtener harina panificable. Posteriormente, las dificultades económicas obligaron a tomar igual medida con la pulpa de remolacha y la alfalfa, con lo que el problema de la alimentación de los bóvidos ciudadanos, de difícil se transformó en imposible. Para remediar tal situación se echó mano de las legumbres de ciertas papilionáceas o leguminosas, tales como el "pedrerol o cairó" (*Lathyrus cicera*), el "erp" o yero (*Ervum ervilla*), la "vessa o veza" (*Vicia sativa*) y el algarrobo (*Ervum monantos*), adquiridas la inmensa mayoría en el mercado negro, en forma de pienso preparado y bajo nombres más o menos pomposos y precios exorbitantes. Otras veces se compraban al primer advenedizo, desconociendo en absoluto su composición, tanto cualitativa como cuantitativa.

La estrecha relación nutritiva de todas ellas —1:2—, es decir, su riqueza en prótidos que oscila de 21 a 22'9 por 100, daba lugar al combinarlas con alimentos de escaso valor, pródigos en celulosa pero pobres en albúminas, a una ración conveniente, que se transformaba en óptima, con gran rendimiento lácteo, si la cantidad de las primeras traspasaba un prudente límite.

A comienzos del 1942 aparecen con caracteres alarmantes intoxicaciones en masa, de origen alimenticio y puro tipo gastrointestinal. La desorientación ante tales hechos fué general, pues si bien era evidente que la causa radicaba en la ingesta, no se daba con el alimento responsable de los trastornos digestivos.

El evidente predominio de síntomas intestinales orientaron la búsqueda en un principio hacia el grupo de intoxicaciones por productos químicos sobreñadidos, achacándose a las sales arsenicales empleadas como antiparasitidas, en los forrajes verdes y secos. Recuerdo de una cuadra, en la que hubo dos o tres muertes, en que fué solicitada de un laboratorio oficial, investigación de arsénico en las muestras presentadas a examen. Más tarde se señaló a los turtós como responsables de estos accidentes.

Fueron sucediéndose los envenenamientos, hasta que al fin, por eliminación y ante la incontrovertible fuerza de los hechos, tuvo que aceptarse como causa eficiente, el consumo en gran escala de aquellas leguminosas, sin que por ello se penetrara en la esencia íntima del fenómeno.

Algo parecido sucedió con el ganado bovino de la comarca de Vich, allá por los años de 1944 y 45. Por aquellos tiempos hicieron su aparición en forma enzoótica paresias del tercio posterior, que acantúandose con los días, obligaban a desprenderse de los enfermos ante el temor de una terminación letal. En principio se achacó a falta de sales de cal en la alimentación, hasta que los hechos demostraron que la responsabilidad era de la harina de guijas suministrada en gran cantidad por falta de la de cereales. Su supresión dió lugar a la desaparición de la enfermedad de manera total y absoluta.

Ante el desconocimiento de la etiología de estos trastornos, fueron incluidos en el epígrafe de "intoxicaciones por forrajes", designación genérica puesta de moda por los americanos y que sólo oculta bajo su nombre nuestro más completo desconocimiento de la causa de síndromes tan dispares.

El latirismo, como causa eficiente de esta especial fenomenología, no pasó por la mente de nadie, porque parece que a través de los años, hayamos vinculado la intoxicación latírica a la estenosis laríngea por parálisis recurrential y la hayamos hecho patrimonio exclusivo de los équidos.

Al correr de los días aprendimos el peligro que supone para los bóvidos el consumo de las leguminosas antes dichas, pero sin llegar a desentrañar su mecanismo de acción. Y hoy, el trabajo de este formidable clínico que es Martí Morera, sin quererlo, pone a estas intoxicaciones su verdadera etiqueta: latirismo.

El latirismo en los bóvidos no es enfermedad desconocida si bien sus referencias sean escasas. Perrussel dice que se produce por ingestión de las partes verdes de la arveja, añadiendo que precisa la administración continuada durante un mes, para que sobrevengan accidentes. Moussu, después de hacer constar que los accidentes nerviosos sólo se observan en el caballo, describe un cuadro incierto de paraplejía por congestión meníngea. Díaz Villar insiste, como los anteriores, en un síndrome neurítico sumamente alejado de la realidad.

La evidente falta de bibliografía, así como la negación de esta particular intoxicación en los rumiantes, sostenida por muchos profesionales, es sólo debida a la errónea interpretación del síndrome tóxico, tan diferente en éstos, del de los demás animales.

Por regla general los clínicos cometemos el grave error de considerar desde un solo punto de vista los problemas que se nos plantean, minimizándolos, empequeñeciéndolos, en lugar de abarcártolos en conjunto, estudiando sus múltiples facetas y generalizándolos a todas las especies. Hablar de latirismo era hasta hace poco sinónimo de parálisis recurrente y propio de los équidos. El veneno latírico, se decía y aceptaba sin discusión, es exclusivamente neurótropo, sólo podía atacar a la neurona, provocando degeneraciones, y así todo trastorno por intoxicación alimenticia en el que no jugara dicho elemento celular, no era latirismo.

Este exclusivismo no es cierto, puesto que hay veces que actúa sobre la mucosa intestinal, sin manifestaciones nerviosas, ni tampoco es patrimonio exclusivo de los rumiantes. Según Gras, el forraje de veza y lentejas a media granazón, determina cólicos en el caballo, acompañados de diarrea. Los yeros provocan en el cerdo, violentas gastroenteritis que determinan la muerte en muchos atacados, hecho que confirma Martí Morera.

Cuando al ganado vacuno estabulado se le suministra con la alimentación, durante determinado tiempo y en gran cantidad, granazón de galgana, yeros, o arvejas, suelen presentarse bruscamente trastornos digestivos, con ausencia absoluta de fenómenos nerviosos, que desaparecen rápidamente, sin dejar secuela alguna, en cuanto cesa la causa que los motivó. Tales enteropatías, de naturaleza tóxica e indudable origen latírico, constituyen el cuadro sindrómico bajo cuya forma evoluciona corrientemente el latirismo, cuando la causa eficiente del mismo es la ingestión de las leguminosas antes mencionadas.

Si la alimentación es a base de guijas el cuadro clínico cambia por completo. Las primeras y únicas manifestaciones son de sistema nervioso central, recordando la forma humana; paraplejía espasmódica, generalmente no intensa, que se acentúa con el tiempo y de difícil diagnóstico, si ha pasado inadvertido el dato etiológico. La termi-

nación es letal en muchos casos y llama la atención la exclusión total de manifestaciones digestivas.

Así pues, en los bóvidos y bajo la denominación genérica de latirismo, tendríamos que aceptar dos formas clínicas diferentes: una grave, con manifestaciones nerviosas y ocasionada por el consumo de guijas, y otra leve, con fenómenos gastrointestinales y cuya etiología se referiría al empleo de las demás leguminosas causantes de estos trastornos.

El uso de estas legumbres no provoca indefectiblemente la aparición de los fenómenos morbosos anteriormente descritos. Muchas veces el consumo de grandes cantidades de yeros o galgana no da lugar a ninguna manifestación reactiva. Y cuando se presentan, quedan siempre condicionadas a dos factores: cantidad y tiempo.

Al parecer, el tóxico latírico no entra en la composición normal de los frutos de estas plantas. El análisis químico no siempre revela su presencia, que parece supeditada a algún otro elemento, tal vez al selenio, que se halla en según qué terrenos de cultivo.

Tampoco la cantidad es constante, pues mientras son precisos dos y medio a tres kilos diarios de yeros para que a los doce o quince días aparezca en los bóvidos adultos la típica diarrea, basta un kilo y medio de galgana durante igual plazo para que haga acto de presencia el transtorno intestinal.

El latirismo procede epidemiológicamente por zonas y brotes, es decir, tiene preferencia por ciertas localidades y se presenta intermitentemente, con más o menos periodicidad.

El consumo de guijas por el hombre está muy extendido en esta provincia; no obstante, el mal aparece en determinadas ciudades y no en otras, donde se comen tantas como en las primeras. Hace tres o cuatro años, un foco de latirismo se enseñoreó de una población de la cuenca del Llobregat, Esparraguera, si la memoria me es fiel, con numerosas invasiones de mal carácter, sin que se registrara ningún caso en las poblaciones vecinas, a pesar de que las almortas son de cultivo y consumo corriente en toda la comarca.

En los establos de esta capital hace su aparición periódicamente, en puntos distantes, alejados entre sí y cuyo nexo de unión, es el solo empleo de la harina de leguminosas de la misma procedencia. A poco que se ahonde en el interrogatorio de los anamnésticos, se llega a la conclusión de que fué el mismo vendedor el que en todos los casos suministró el alimento causante de los trastornos por los que es requerido el profesional.

* * *

La etio-patogenia de esta singular intoxicación alimenticia es de difícil explicación.

Se ha creído ver en ella, por el solo hecho de los síntomas nerviosos, una hipoavitaminosis B₁, sin tener en cuenta que la aneurina o tiamina contenida en el salvado de los cereales y en otros alimentos vegetales, que entran normalmente en la ración de los rumiantes, es más que suficiente para satisfacer las necesidades orgánicas. Podría tratarse de hipoavitaminosis de utilización y no alimentaria, por falta de absorción intestinal o defectos del metabolismo intraorgánico de la vitamina o provitamina injerida, pero los hechos no confirman tal suposición.

Para que una polineuritis pueda calificarse de avitaminósica B₁, se necesita que los síntomas digestivos, que siempre faltan en la neuropatía latírica, expliquen su mala absorción o transformación (anorexia, dispepsia, diarrea), y en todo caso, que la terapéutica vitamínica sea eficaz, lo que no es cierto, ya que el tratamiento a base de dicho fármaco es con gran frecuencia de resultados nulos.

Actualmente existe manifiesta tendencia en unificar los síndromes carenciales y clínicamente se habla del complejo vitamínico B, sin entrar en más distingos, aceptando al beriberi, en sus tres tipos, polineurítico, edematoso y circulatorio, como la clásica expresión de su deficiencia. Y la verdad de los hechos es que la polineuritis beribérica, con su carácter ascendente, abolición de reflejos tendinosos, hipersensibilidad de las masas musculares y dolores, a veces de tipo causálgico, no tiene nada de común con la parálisis espasmódica, ni la enteropatía del latírico.

Marañón dice, y con razón, que esta interpretación es abusiva, puesto que las hipoavitaminosis puras, tal como se producen en el laboratorio, con regímenes cuidadosamente elaborados, que actúan sobre organismos intactos, son raras en la clínica.

La hipótesis que vincula el latirismo a una intoxicación alimenticia tiene más visos de verosimilitud. Se basa en los siguientes hechos:

1.^o En que jamás se da en animales que no hayan consumido en gran cantidad y durante un plazo mínimo granazón de las precitadas especies.

2.^o En la brusca presentación y posterior desarrollo de los síntomas, tanto nerviosos como digestivos, propios de un envenenamiento, y

3.^o En haberse aislado químicamente de dichas papilionáceas, un tóxico, la latirina, sustancia poco conocida, pero cuya presencia es innegable.

De composición mal definida, el tóxico latírico se comporta de distinto modo según sea la especie sobre la que actúa. En el hombre y el caballo es exclusivamente neurotropo, mientras en los bóvidos tiene igual tropismo el procedente de las guijas, a diferencia del de las restantes leguminosas, que es enterotropo por excelencia.

Teóricamente y ante su diversidad patogénica, habremos, pues, de admitir la existencia de dos tóxicos distintos: la latirina α , propia de las almortas, y su isómero, la latirina β , que se encontraría en los yeros, galgana, veza y algarrobo. Ambas, insolubles en el agua, pero solubles en los líquidos del intestino y adsorbibles por sus vellosidades, se acumularían en los elementos nerviosos, a los que lesionarían definitivamente. Sólo se diferenciarían en su manera de comportarse en los rumiantes, en los que la α actuaría con su neurotropismo característico, mientras la β se transformaría en paralatirina, insoluble e inadsorbible, manifestándose exclusivamente sobre el tracto intestinal, y sobre cuya mucosa dejaría sentir sus efectos irritantes y pasajeros, de relativa importancia, enmarcados dentro de un cuadro de intoxicación aguda y banal.

La transformación, patrimonio exclusivo de estos animales y ligada a su peculiar función digestiva, tendría lugar en los proventrículos, panza y bonete preferentemente. Estos reservorios, puramente mecánicos, albergan en su seno rica flora bacteriana, cuyos enzimas podrían ser los responsables de tal transformación. Hoy se cree que las necesidades de nitrógeno de estos microorganismos que intervienen en la digestión de los carbohidratos, deben ser satisfechas en todo o en parte, por la descomposición de la proteína de la dieta y que en la panza se establece un equilibrio, entre la descomposición y la síntesis de la misma.

Las diferentes modalidades que se presentan en la forma nerviosa deben explicarse por labilidad tisular propia de la especie. La marcada selectividad por las neuronas del centro lumbar de la medula del hombre y de los bóvidos, reside en la posición vertical del primero y la manifiesta preponderancia fisiológica de los órganos del tercio posterior, en las hembras lecheras y machos reproductores.

En el caballo y mulo, de enorme actividad respiratoria, son el recurrente y el vago los lesionados, nervios que presentan gran vulnerabilidad a todos los agentes tóxicos, como lo demuestra el gran número de casos de ronquido laríngeo y huélfago que integran la casuística de la clínica equina.

* * *

La enfermedad se manifiesta por dos cuadros clínicos distintos, sin interferencias de ningún género y que dependen, como antes he dicho, del alimento causante de la intoxicación.

Síndrome digestivo. — Se presenta bruscamente, sin período prodrómico y afecta al 80 ó 90 por 100 del total de bóvidos estabulados.

Por la mañana, cuando el vaquero entra en la cuadra, se encuentra con la desagradable sorpresa de que casi todos los animales están

enfermos, llamándole inmediatamente la atención por su cantidad y liquidez las deposiciones que ensucian el pavimento.

Los enfermos presentan inapetencia, tristeza, falta de rumia, ligero meteorismo y diarrea. La pérdida de apetito es total, absoluta, rehusan todo sólido y líquido y permanecen apartados del pesebre. La tristeza se refleja en su semblante, la cabeza baja, la mirada apagada, sin prestar atención al cuidador ni a cuanto le rodea. Faltan en absoluto las contracciones del rumen, comprobadas por un ligero meteorismo, que demuestra la parálisis de su plano muscular; no hay repleción por sobrecarga.

Pero lo más aparente son las deposiciones, muy blandas o líquidas, de buen aspecto y en las que es evidente la ausencia de moco y sangre. Su número está algo aumentado, sin llegar, ni con mucho, a la profusión de la diarrea colicuativa. Son expulsadas sin dolor ni tenesmo alguno; el animal levanta la cola y en forma de arco son proyectadas las heces al exterior.

A las doce o veinticuatro horas remiten los síntomas, el bóvido busca las briznas de paja del pesebre, está más vivaz y la diarrea desaparece, sin haber cedido aún el meteorismo.

Tránscurrido este plazo, son muchos los casos en que aparece nuevamente la diarrea, para desaparecer después de otras veinticuatro horas, adquiriendo la enfermedad tipo remitente.

No obstante, a los cuatro o seis días han desaparecido todos los síntomas, siendo completo su restablecimiento. En contadas ocasiones el síndrome evoluciona con los caracteres de la enterocolitis, presentándose deposiciones de carácter mucosanguinolento, con tenesmo rectal. El animal tiene ligeros cólicos, el dorso arqueado, las extremidades desplazadas hacia el centro de gravedad, las paredes ventrales tensas y con frecuentes esfuerzos expulsivos, determinados por las contracciones de los músculos de la prensa abdominal.

En algunos enfermos queda catarro de la mucosa entérica, con algunas erosiones en placas de Peyer, que se traduce por cólicos y diarreas sanguinolentas de carácter intermitente y que ceden a beneficio de la más sencilla medicación.

No son raros los brotes metastásicos de los gérmenes intestinales sobre mama o bolsas serosas subcutáneas o tendinosas del carpo y tarso, presentando en cada caso los síntomas propios de la localización.

Síndrome nervioso. — Se caracteriza por paraparesias, que con el tiempo degeneran en paraplejías, que obligan a desprenderse del enfermo antes de que la congestión pulmonar hipostática o las úlceras por decúbito, ocasionen su muerte. Las primeras, de tipo espasmodico, se definen por dureza de las masas musculares de las regiones

afectas, dificultad para los movimientos pasivos (sobre todo los de flexión), marcha espástica, típica, balanceando alternativamente el tercio posterior, exageración de los reflejos; alteraciones que acentúandose con los días, acaban con la imposibilidad de levantarse, por paraplejía total, absoluta.

Es rarísimo que el síndrome se presente bajo forma de lesión del vago, dando lugar a las manifestaciones propias del huélfago. Por regla general, enferman un tercio de los bóvidos estabulados, con intervalos de veinticuatro a treinta y seis horas, presentando accesos muy frecuentes de tos, pequeña, abortada, acompañada de dispnea, con expiración en dos tiempos, fuertemente acusados. Las demás funciones se mantienen normales y lo particular del caso es que toda la fenomenología desaparece en cuanto se suprime la causa que los motivó.

* * *

El diagnóstico no ofrece ninguna dificultad, si no falta el antecedente etiológico, difícil a veces de valorar, por la ignorancia de la composición de los piensos preparados, adquiridos clandestinamente. Ante todo transtorno digestivo o nervioso que afecte a varios semovientes, debe pensarse en el latirismo, y el interés se centrará en el interrogatorio, tendente a demostrar la presencia de las leguminosas en la alimentación diaria.

El tratamiento en la forma digestiva, consiste en la supresión absoluta y total de la harina causante del transtorno. La diarrea persistente cede a beneficio de unas pocas tomas de caolín en suspensión en infusión de manzanilla. En el tipo nervioso, el tratamiento es aleatorio y lo más práctico es destinar los enfermos a la carnificación.

SALVADOR RIERA.

Veterinario Municipal de Barcelona

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar,**
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 678, por la que se fijan los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno.

Fundamento. — La Orden del Ministerio de Agricultura fecha 19 de junio de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del 25, número 177) establece la clasificación y precios por kilo canal de ganado vacuno "en matadero" que han de regir a partir de la aplicación de dicha Orden.

En su vista, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Precio de venta de la carne. — ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada, a partir de esta fecha y hasta nueva orden, los precios de venta "al público" para las carnes de ganado vacuno a que la misma se refiere, serán, en las diversas provincias españolas, los que en el cuadro adjunto se detallan.

Dichos precios no podrán ser incrementados más que estrictamente en el importe de los servicios, arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en cada Ayuntamiento, y el canon del Servicio a que se refiere el artículo octavo de la Circular 675 de esta Comisaría General.

Clasificación del ganado. — ART. 2.^o El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para que se realice con toda exactitud la clasificación de ganado vacuno, a efectos de abastecimiento, en sus tres variedades de ternera, vacuno menor y vacuno mayor, tomando las precauciones necesarias para que exista siempre la debida constancia sobre la procedencia y clase de la carne que cada día expenden al público las tablajerías o carnicerías.

Clasificación de la carne. — ART. 3.^o Se adoptarán idénticas medidas para la clasificación de carne de primera y segunda, debiendo considerarse dentro de aquélla toda la res, incluido solomillo y con excepción de la falda, pecho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que constituirán la carne de segunda.

Venta de la carne de ternera. — ART. 4.^o La carne de ternera podrá ser vendida al público por los tablajeros en la siguiente forma:

El lomo alto y bajo, con su costilla (chuletas de ternera), clasificado en tres categorías: chuletas de riñonada, de centro y de aguja; la aguja, con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldillo y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda, con

sus ternillas huesosas; el rabo, con sus vértebras, y el pescuezo, la parte aprovechable.

Exposición al público de los precios de venta. — ART. 5.^o Los tablajeros vendrán obligados a tener expuestos al público, en sitio visible y en un cartel de tamaño suficiente, los precios de venta al público de la carne que expenden y la clasificación de la que cada día reciben del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para el suministro y venta en sus tablajerías.

Sanciones. — ART. 6.^o La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados perseguirá todo intento de mixtificación en cuanto se refiere a la clasificación del ganado o calidad de la carne a expedir y ocultación de carne por los tablajeros o venta clandestina o subrepentina de la misma aplicando las medidas que establece el Decreto conjunto de 7 de mayo de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* número 154).

Actas por razón de apreciación de las clases de carne. — ART. 7.^o Si por razones de apreciación de las clases de carne, se levantase algún acta por los Inspectores de la Fiscalía Superior de Tasas o los Inspectores Agentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la pieza que dé origen a la misma será envuelta y laerada en presencia del propio Inspector y entregada después a una Junta Clasificadora, en la que deberá tener representación personal el Instituto Nacional de Biología Animal, o, en su defecto, el Inspector municipal Veterinario, la Cámara Oficial de Comercio y el Sindicato Provincial de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de junio de 1948. — El Comisario general, JOSÉ DE CORRAL SÁIZ. (*B. O. del E.*, de 11 de julio de 1948).

NOTA. — Los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno, detallados en el cuadro a que alude esta Circular, y que no publicamos por su mucha extensión, son para la provincia de Barcelona, los siguientes:

Ternera: 1.^a sin hueso, 23'55; 2.^a sin hueso, 15'50; riñones, 19'90; sebo, 5'90; huesos, 0'95. *Vacuno menor:* 1.^a sin hueso, 21'60; 2.^a sin hueso, 14'50; riñones, 19'90; sebo, 5'90; huesos, 0'95. *Vacuno mayor:* 1.^a sin hueso, 16; 2.^a sin hueso, 13'50; riñones, 19'90; sebo, 5'90; huesos, 0'95.

CIRCULAR número 679 por la que se dispone la formación del censo ganadero y reglamentar la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores.

Fundamento. — El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artícu-

lo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el artículo séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 12 del pasado mayo, que dicta las normas para la campaña lanera 1948-49 sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y, simultáneamente las que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Período declaratorio. — ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado*, y hasta 31 de julio del año en curso, se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo llevarse a la práctica este trabajo estadístico en cada provincia, siempre dentro de la fecha límite establecida, en los días que para las mismas se dispongan por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a través de las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas Provinciales del Servicio, debiendo aquélla cursar con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

Organismos ante quienes deben presentarse las declaraciones. — ART. 2.^o A efectos de recoger, censurar comprobándolas y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo pasado y en los apartados b) y e) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, queda constituida en todos los municipios españoles la Junta del Censo Ganadero, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente, el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

Especies de ganado y clases de lana a que afecta. — ART. 3.^o La declaración de existencias de "ganado", en cuanto se refiere a la for-

mación del censo ganadero, afectará a las especies de "vacuno", "lana", "cabrío" y de "cerda", en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero productor de las mismas.

Por lo que se refiere a la "lana", será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte y de la que tengan pendiente de este requisito y procedente de campañas anteriores.

Forma de hacer la declaración. — ART. 4.^o La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un resguardo de la declaración realizada por aquél, que le servirá de comprobante de haber cumplimentado esta declaración y como justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho resguardo se expedirá también en el caso de declaración escrita.

Formulario a emplear. — ART. 5.^o El resguardo de declaración de existencias de ganado y lana, a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General y repartido previamente a todos los municipios y en forma que cada uno de dichos resguardos se expida por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como comprobante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder del Veterinario y Junta Municipal, como antecedente para cualquier comprobación "a posteriori" y para servir de base a la formación del resumen municipal.

Resúmenes municipales. — ART. 6.^o Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida para la formación del censo y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentaran las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal utilizando para ello uno de los mencionados formularios de declaración, que será enviado con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta realice el resumen provincial.

Revisión de las declaraciones presentadas. — ART. 7.^o Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultánea-

mente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto dispongan para ello, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas, y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Extremos que debe contener la declaración. — ART. 8.^o Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los apartados contenidos en el formulario de declaración individual, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el artículo cuarto de la Orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1948-49, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea en la realidad la más acertada posible.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población. — ART. 9.^o En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán prestar declaración cada una de dichas entidades menores de población.

Preferencia a la lana declarada en años anteriores y pendiente actualmente de retirar. — ART. 10. La Jefatura del Servicio Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias, al dictar las instrucciones complementarias de esta Circular, para que pueda darse exacto y rápido cumplimiento a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Orden ministerial conjunta de 12 de mayo de 1948 sobre preferencia absoluta en la recogida de la lana procedente de la anterior campaña, que, debidamente declarada en su tiempo, se halla pendiente de recogida y aún en poder de los ganaderos.

Formación de los resúmenes provinciales. — ART. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados recogerán hasta el 15 de agosto, como máximo, y dentro de los calendarios que para cada provincia se establezcan al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de Inspección las com-

probaciones que juzguen necesarias y procediendo a la formación del resumén provincial correspondiente.

Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones. — ART. 12. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida asistencia para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Rectificación del censo ganadero. — ART. 13. Con objeto de que el censo ganadero se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado cuatrimestralmente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, rectificaciones que, a partir de febrero de 1949, se realizarán precisamente en la primera quinceña de dicho mes y los dé junio y octubre de cada año.

Obligatoriedad de exhibir la declaración de lana para contratar su venta con industriales textiles o recolectores. — ART. 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden conjunta ministerial de 12 de mayo de 1948 que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen en nombre de aquéllos para la compra de lana y los agricultores ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número y características del resguardo de declaración a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de junio de 1948. — El Comisario general, José DE CORRAL SÁIZ. — (B. O. del E., de 11 de julio de 1948).

(Dirección Técnica)

CIRCULAR número 686 por la que se cierra la campaña de chacinería y sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco, correspondiente al año agrícola 1947-48.

Fundamento. — Lo avanzado de la fecha actual y la conveniencia de preparar debidamente la próxima campaña de sacrificio de ganado porcino para chacinería o consumo en fresco aconsejan dar por terminada la anterior de 1947-48.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Fecha en que ha de finalizar la campaña 1947-48 para industrias de chacinería y consumo en fresco. — ARTÍCULO PRIMERO A partir del 15 de agosto próximo, y hasta la fecha en que se autoricen de nuevo por la reglamentación de la próxima campaña 1948-49, quedan suspendidas las operaciones de sacrificio e industrialización de cerdos en todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizadas, como asimismo en los mataderos municipales y públicos para el consumo en fresco de las respectivas poblaciones.

Envío a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, de las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra. — ART. 2.^o Hasta el 31 de agosto deberán todas las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña 1947-48, cuya terminación se regula por esta Circular enviar a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos de que fueran oportunamente provistas en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Circular número 656 de esta Comisaría General, que regulaba la campaña que termina.

Asimismo, todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuidarán de recoger de sus beneficiarios y enviar a la mencionada Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los títulos de compra de ganado de cerda para consumo en fresco, que oportunamente expidieran al autorizarse esta modalidad de sacrificio, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular número 289/19.262 de la Dirección Técnica de esta Comisaría General. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiera haber lugar, no podrá hacerse entrega de los nuevos títulos de compra para la campaña próxima a las industrias que no tengan perfectamente liquidadas y aclaradas las incidencias de su actuación en la campaña pasada.

Autorización para que sigan industrializando los laboratorios de Biología animal. — ART. 3.^o Los laboratorios de Biología animal autorizados para ello en la actualidad podrán continuar el tratamiento de cerdos para obtención de sueros y virus.

Dichos cerdos una vez sacrificados, se sujetarán a las normas generales para su utilización.

Derogación de disposiciones. — ART. 4.^o Queda anulada la Circular número 656 de esta Comisaría General, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1948. — El Comisario general, JOSÉ LUIS DE CORRAL SÁIZ. — (*B. O. del E.*, de 6 de agosto de 1948).

**Ministerio de Agricultura
Dirección General de Ganadería**

CIRCULAR número 99 por la que se regula la distribución del suero antipestoso porcino de importación y dando libertad de venta al de fabricación nacional.

Dictadas por esta Dirección General, con fechas 15 de diciembre de 1947 y 10 de marzo del corriente año, disposiciones transitorias encaminadas a la ordenación del suministro de suero contra la peste porcina, y desaparecidas las excepcionales circunstancias que aconsejaron las medidas citadas, por el notable incremento experimentado por la industria nacional y haberse iniciado la llegada a España de la cantidad complementaria de este producto, que se ha estimado indispensable para el total abastecimiento del mercado, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, he acordado:

1.^o A partir de la publicación de la presente quedan sin aplicación para el suero antipestoso porcino de elaboración nacional las Circulares de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1947 y la número 91, de 10 de febrero de 1948.

2.^o Con objeto de conseguir una mayor efectividad en la distribución del suero antipestoso de importación, al tiempo que otorgar a la industria nacional la adecuada preferencia, dicho suero importado quedará bajo la custodia de los Servicios Provinciales de Ganadería, quienes procederán a su distribución conforme las condiciones sanitarias de la ganadería porcina lo aconsejen y de acuerdo con las citadas Circulares de 15 de diciembre de 1947 y 10 de marzo pasado.

3.^o Teniendo en cuenta la finalidad perseguida con la importación llevada a cabo, los Servicios Provinciales de Ganadería, cuidarán de que dicho suero sea administrado actuando exclusivamente como reserva reguladora y en previsión de un posible aumento de la epizootia pestosa, hasta tanto la industria nacional sea suficiente para cubrir totalmente las necesidades presentes y eventuales.

Lo que diga a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1948. — El Director general, D. CARBONERO.

(*B. O. del E.*, de 16 de julio de 1948).

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 10 de julio de 1948, por la que se regula la percepción de quinquenios por los Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmos. Sres.: Son numerosas las consultas elevadas por Inspectores Municipales Veterinarios en relación con la percepción de quinquenios que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1939. Por ello, y teniendo en cuenta la necesidad de equiparar a los Inspectores Municipales Veterinarios con los restantes funcionarios técnicos al servicio de las Corporaciones o Mancomunidades sanitarias, que ya tienen reconocido y regulado el derecho a tales quinquenios, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.^º Tendrán derecho a la percepción de quinquenios todos los Inspectores Municipales Veterinarios con plaza en propiedad que perciban sus haberes en concepto de sueldo con cargo al presupuesto de Corporaciones o Mancomunidades sanitarias.

2.^º El cómputo de tiempo a efectos de quinquenios tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que el Inspector Municipal Veterinario hubiera desempeñado en propiedad.

3.^º En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, entendiéndose por tal el correspondiente a la plaza que desempeñe el Inspector Municipal Veterinario en la fecha del cumplimiento del quinquenio. A los efectos indicados se excluirán los demás haberes, gratificaciones, indemnizaciones y emolumentos que además del sueldo puedan disfrutar los aludidos Inspectores.

4.^º El número de quinquenios computados a un mismo funcionario no podrá exceder en ningún caso de cinco.

5.^º Cuando un Inspector Municipal Veterinario pase a desempeñar plaza en otra Mancomunidad o Corporación Municipal, llevará consigo todos los derechos que tuviera reconocidos en cuanto a quinquenios en la plaza o plazas anteriormente desempeñadas.

6.^º No obstante lo dispuesto en los números anteriores serán respetados los beneficios que tuvieran otorgados a efectos de quinquenios los Municipios o Mancomunidades, y que sean mayores de los que correspondan en virtud de lo dispuesto en esta Orden.

7.^º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1948. — PÉREZ GONZÁLEZ. — REIN.

Ilmo. Sres. Directores generales de Administración Local, de Ganadería y de Sanidad. (B. O. del E., de 6 de agosto de 1948).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino.

Ilmo. Sr.: Próxima la temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas y las del año 1949 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-1949, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-1949 o para el ejercicio de 1949 según el apartado precedente.

a) *Fabricantes.* — Presentarán las instancias formuladas así como la restante documentación, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganadería, Cielo de Industrias —Sector Cárnicas—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la temporada de 1947-1948, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoría décima, el 60 por 100 para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusives, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueran superiores fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-1948.

Estando regulada la instalación de nuevas industrias cárnicas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, y para

evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohíbe el traslado de fábricas de productos cárnicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en actividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) *Almacenistas al por mayor de productos cárnicos.* — Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos señalados para los fabricantes, acompañando los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circulación de los productos.

c) *Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas.* — Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada justificativa de la liquidación del pago del concierto correspondiente al año 1948 que, con arreglo a su clasificación, les corresponda.

3.^º Al presentar la documentación para la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos; durante la primera quincena del mes de enero de 1949 se procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde el 1.^º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos, y al finalizar la temporada se efectuará la liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios. Los industriales que no afectúen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el importe de la li-

quidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado período, los correspondientes a 10.000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7.000, los que tengan en capitales de segunda; a 5.000, en las de tercera, y a 4.000, en otras localidades, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez días primeros de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949, y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoría y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

4.^º Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acompañadas aparte de la certificación médica del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

5.^º Las peticiones de baja que se soliciten en el registro de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contribución industrial, sin cuyo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.

6.^º Las Empresas de elaboración de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en éstas, siempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias —Sector Cárnicas—, el carnet de identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irán con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.^o Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y Empresas de la industria de la carne se ajustará al siguiente modelo:



La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados, con la práctica de los servicios, presentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.^o Hasta tanto se disponga la creación de un Centro de alta Inspección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interese la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalía Superior de Tasas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Química y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria de

alimentos de origen animal como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

El Centro de Standardización investigará la composición de los productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

9.^o Los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les prorroga sus nombramientos para la temporada 1948-49, y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos cárnicos, nombrados por la misma Orden, se les prorroga por todo el año 1949.

10. Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.

b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elección, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.

c) Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la "Gaceta de Madrid", del día 12 de noviembre del mismo año, las plazas de las fábricas chacineras con o sin matadero que sacrificuen o faenen más de 5.000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad, los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos la formulará el Tribunal señalado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948. — Por delegación, PEDRO F. VALLADARES. — (*B. O. del E.*, de 7 de agosto de 1948).

Jefatura del Estado

LEY de 17 de julio de 1948 por la que se aumenta en 1.500 pesetas la gratificación anual de los Inspectores Municipales Veterinarios.

El intenso trabajo que realizan los Inspectores municipales Veterinarios en el servicio que tienen encomendado aconseja, al igual que se ha hecho con otros funcionarios sanitarios al servicio de las Corporaciones locales, incrementar las dotaciones de las plazas que sirven en la medida que lo permita la situación de la Hacienda, tanto en la esfera estatal como local, procurando al mismo tiempo llevar a cabo la reducción en el número de plazas en las correspondientes plantillas tan pronto lo permitan las necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo primero. — Todas las plazas del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios que figuren en la clasificación de Partidos, aprobada por el Ministerio de Agricultura, experimentarán un aumento en su dotación de mil quinientas pesetas anuales, que sus titulares percibirán en concepto de gratificación fija y con cargo a los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, previo el correspondiente ingreso por parte de los Ayuntamientos.

Artículo segundo. — Por el Ministerio de Agricultura se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación de Partidos actual, procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita y sin perjuicio de los interesados que las desempeñen en propiedad, rectificación que se hará en cada caso mediante la instrucción del expediente reglamentario.

Artículo tercero. — Por los Ministerios de Agricultura, de Gobernación y de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.*, de 18 de julio de 1948).

Gobierno civil de la Provincia
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*De interés para los Alcaldes Presidentes
 de las Juntas del Censo Ganadero*

Publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 176, fecha 23 del actual, la circular núm. 679, de la Comisaría General de Abastecimientos, en la que establece en 31 del actual mes de julio el plazo para verificar la declaración de ganado de todas las especies, usualmente destinadas al consumo humano y de las existencias de lana en poder de los ganaderos.

Para la mejor ejecución del Servicio, considero interesante recordarle especialmente:

1.^o *Junta del Censo Ganadero.* — Se constituye en cada Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde, el señor Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario.

2.^o *Especies de ganado.* — Vacuno, lanar, cabrío y de cerda, en todas sus variedades, cualquiera que sea el destino que se las dé.

3.^o *Formulario, declaración y forma de hacerla.* — Los formularios impresos le habrán sido remitidos por la Inspección de esta Comisaría, como Jefatura Provincial del Servicio en esa, y en ellos se recogerán las declaraciones verbales o escritas que presenten los ganaderos productores, entregándoles un ejemplar como resguardo y conservando el otro en poder del señor Veterinario y Junta del Censo.

Si no tuviese bastantes impresos, los solicitará urgentísimamente de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que radica en la Inspección de Recursos.

4.^o *Resúmenes municipales.* — Dentro de los cinco días siguientes al establecido para la declaración deberá formularse el resumen nominal de las declaraciones presentadas, haciendo, además, *un resumen numérico de las declaraciones, que se confeccionará en un impresión de resguardo declaración*, que se remitirá urgentísimamente a la Jefatura Provincial del Servicio.

5.^o Espero de su Autoridad dé conocimiento de este escrito y circular 679 a todos los miembros de esa Junta, y muy especialmente al señor Veterinario, Vocal ejecutor de la misma.

6.^o Llamo su atención sobre la necesidad de que este censo ganadero y declaración de existencias de lana, se ajuste a la realidad, para lo que de acuerdo con el artículo 7.^o de la repetida circular 679, deberán revisarse las declaraciones por la Junta en pleno, utilizando los auxilios de guardas de campo, alguaciles, etc., para que sean rec-

tificadas las que no se ajustasen en un principio a la estricta realidad.

Sobre este particular debo señalar la necesidad de hacer pública, por los medios de costumbre, la responsabilidad inherente a toda falsedad u ocultación no rectificada por el declarante a la primera indicación de esa Junta, que sin perjuicio de la sanción correspondiente por la Fiscalía de Tasas, llevará aparejada la intervención provincial del ganado o lana, mediante acta formulada por esa Junta, que se remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio (artículo 12 de la circular 679).

Barcelona, 24 de julio de 1948. — El Gobernador civil, EDUARDO BAEZA. — (B. O. de la provincia, de 29 de julio de 1948).

Normas para la formalización del censo ganadero del servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Los impresos que se utilizarán para la confección del Censo ganadero son los siguientes:

Resguardo de declaración individual, modelo CCD. 20.

Censo modelo núm. 1, CCD. 21, para ganado mayor: vacuno en sus diversas variedades.

Censo modelo núm. 2, CCD. 22, para ganado menor: especies lanar, cabrío y porcino.

1.^o Se considera ganadero, a efectos del Censo del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a toda persona que posea ganado de las especies vacuno, lanar, cabrío y porcino, cualquiera que sea la edad de las reses, la finalidad de la explotación y el número de cabezas que posea.

2.^o Para la inscripción en el Censo, se avisará a todos los ganaderos por la Autoridad municipal y con la anticipación debida, mediante anuncios, bandos, pregones y demás medios en uso utilizados en cada localidad, según costumbre, indicando las fechas tope que se establecen para efectos de la declaración y el lugar en que la misma debe ser realizada.

3.^o En los Ayuntamientos formados por una sola entidad de población, la declaración se realizará precisamente en un local de la Casa Ayuntamiento, ante el Inspector Municipal Veterinario (del Partido Veterinario a que el Ayuntamiento pertenezca), y caso de haber en el mismo dos o más titulares, ante el Inspector Municipal Veterinario que ejerza la Jefatura de los Servicios Veterinarios municipales.

4.^o La inscripción de ganado y lana en el Censo, se realizará precisa y únicamente ante el funcionario mencionado en el párrafo anterior, que será asistido por el Secretario del Ayuntamiento, que lo es de la Junta municipal del Censo ganadero. Esta declaración podrá

hacerse, a voluntad del ganadero declarante, verbalmente, con la simple indicación de las cabezas de ganado de cada especie que posee, o por escrito.

En ambos casos, se expedirá por el Inspector Municipal Veterinario, autorizado con su firma y sello, el resguardo reglamentario, modelo CCD. 20, conservando dicho funcionario el original (formulario color blanco), unido a la matriz del talonario para posteriormente hacer el resumen municipal y entregando al ganadero declarante, siempre con la mencionada firma y sello, el ejemplar color verde.

5.^o Como quiera que este resguardo (color verde), destinado al ganadero ha de necesitarlo éste para justificar en todo caso haber cumplido la obligación de declarar su ganado y poder realizar la venta de lanas en él declaradas, se cuidará de que esté siempre expedido con papel carbón y en caracteres legibles.

6.^o En aquellos Ayuntamientos que consten de varios núcleos de población (parroquias, Juntas administrativas, pueblos, etc.), el Alcalde del Ayuntamiento señalará las fechas en que ha de realizarse el Censo en cada uno de ellos y los locales en que deberá efectuarse la declaración. En estos Ayuntamientos que tengan varias entidades de población, si hubiera varios titulares veterinarios, podrá el Alcalde del Ayuntamiento encargar de la recepción de declaraciones de ganado en cada parroquia o Junta administrativa al Inspector Veterinario que tenga a su cargo la asistencia del ganado de la misma, repartiendo entre ellos dichas entidades menores de población.

7.^o En el caso a que se refiere el apartado anterior de Ayuntamientos con varias entidades de población, será preciso que al recibir la declaración de cada pedanía, Junta administrativa, parroquia, etc., se presenten los ganaderos acompañados del pedaneo o de la Autoridad Sindical o de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de la misma, para que colaboren en la revisión y comprobación de los datos declarados por cada ganadero.

8.^o En todo caso, se hará constar en las declaraciones, con claridad, el nombre y dos apellidos de los declarantes de ganado de su propiedad y nunca el de sus representantes o personas de la familia que en nombre del mismo acudan a efectuar la inscripción. Es decir, a todos los efectos legales, ha de hacerse constar siempre en el Censo la persona a quien corresponde la propiedad legal del ganado declarado.

9.^o En cada Ayuntamiento deberá declararse la totalidad del ganado del mismo o que en él se halla en explotación, de modo estable o permanente, aún cuando su propietario habite en otra localidad o capital.

10. El ganado cuyo envío a determinadas provincias ha sido autorizado por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y

Derivados, o las de las provinciales de origen para aprovechamiento de pastos, deberá ser declarado en el Ayuntamiento donde se encuentre en tal función, ya que los propietarios del mismo han contraído la obligación de entregar la totalidad de dicho ganado, al terminar el período de aprovechamiento, a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia a que el ganado se envía para aprovechamiento de pastos y donde se encuentra.

11. *El ganado trashumante* se declarará en la siguiente forma:

a) El ganado trashumante que pertenezca a ganaderos o agricultores de las provincias de Extremadura, La Mancha o Andalucía y que asciende a pasar el verano a la Meseta Castellana y cordillera del Norte, se declarará precisa y únicamente en los Ayuntamientos de origen del ganado, es decir, en los de las provincias donde pasan los inviernos y donde radica la explotación o ganadería a que pertenecen.

b) El ganado que pertenece a propietarios y explotaciones sitas en los Ayuntamientos donde pasan el verano y que trashuman para inviernar en las provincias cálidas del Mediodía de España, será declarado única y exclusivamente en los Ayuntamientos donde radican sus propietarios o explotaciones, aunque sólo pasen en ellas los meses de verano.

En uno y otro caso, se hará constar claramente en el formulario de declaración la condición de trashumante, el número de este ganado, el lugar donde trashuman, es decir, donde pasan determinado período de tiempo fuera de su explotación y tiempo a que ello se refiere.

Los datos de ganado trashumante se pasarán de las hojas-resguardo a la casilla "observaciones" del Resumen Modelo núm. 2.

12. Tan pronto como cualquier productor desee hacer su declaración individual, le será admitida, entregándosele el resguardo correspondiente, ya que para que cada ganadero comience las operaciones de venta de lana no se hace preciso se haya realizado la declaración de la totalidad de la lana existente en cada Ayuntamiento y por todos los ganaderos propietarios de la misma, ni será necesario esperar a que haya terminado el período declaratorio y confeccionados los resúmenes municipales.

13. En el apartado "lana" deberá recogerse en unos u otros conceptos toda la realmente existente en poder de ganaderos, ya sea procedente de esta campaña o del corte del anterior. Deberá consignarse el tipo de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.^o de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo de 1948 (*B. O. del Estado* núm. 137).

Conviene que por todas las autoridades y funcionarios componentes de las Juntas Municipales se exija del ganadero la declaración de la totalidad de la lana que de cualquier procedencia tenga en su poder,

como forma de legalizar la tenencia de la misma y poder venderla sin ninguna traba a continuación, advirtiendo clara y terminantemente que los industriales textiles y los industriales transformadores recolectores tienen órdenes concretas y reiteradas de esta Jefatura, que cumplirán exactamente, de no adquirir lana, sin exigir la declaración de la misma.

14. Terminada la recepción de declaraciones individuales, o simultáneamente a ello, según se crea más conveniente a juicio de los componentes de la Junta Municipal del Censo Ganadero, se procederá, mediante la utilización de guardas de campo, alguaciles, personal directivo de la Hermandad de Labradores, datos de repartos de impuestos, etc., que existan en la Alcaldía, a comprobar y revisar la veracidad de lo declarado, procediendo a invitar a aquellos ganaderos que hubieran ocultado cabezas de ganado o lana, que rectifiquen; advirtiéndoles que, caso contrario, se denunciará la ocultación a la Jefatura Provincial de este Servicio, la que procederá seguidamente a pasar la correspondiente acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas, y al decomiso y depósito del ganado o lana objeto de la ocultación que se persigue.

15. Terminadas de hacer estas operaciones, se procederá por la Junta del Censo a formular el resumen municipal, lo que se realizará volcando cuidadosamente y por orden sucesivo, en las hojas números 1 y 2 (COD-21 y CCD-22), los resguardos de declaración individual modelo CCD-20.

16. Debe aclararse que el modelo número 1. "Ganado mayor", se refiere al ganado vacuno en todas sus especies y variedades, y que el modelo número 2, "Ganado menor", comprenderá el lanar, cabrío y porcino, y dentro de las casillas correspondientes al concepto lanar, las existencias de lana, objeto también de declaración para la formación del Censo Ganadero propiamente dicho.

17. Se insiste en que debe cuidarse de conservar el formulario blanco unido a la matriz, como comprobación, en todo caso, de los resúmenes municipales del Censo Ganadero.

18. *Con todo cuidado*, los resguardos individuales CCD-1 se numerarán por orden numérico sucesivo en el concepto "resguardo número".

19. Como puede darse el caso de que haya ganaderos sólo de vacuno o sólo de lanar, cabrío o porcino en las hojas 1 y 2, y en la columna número de orden, se hará la numeración correlativa; es decir, que no se pondrá el número del resguardo, sino el que resulte de la inscripción en esta hoja, por el mismo orden cronológico y numérico de las matrices de talonarios CCD-20, pero cuidando de pasar a éstos, en los conceptos de "referencia hojas números" y "número de orden",

los que correspondan a las hojas modelos 1 y 2 en que se vierten y a la columna "número de orden" de las mismas. Asimismo, en los resúmenes se anotará en "Referencia talonarios números" lo de las hojas de éstos, en que estén inscritos los ganaderos relacionados en cada una de las hojas de los resúmenes.

20. Las hojas de cada uno de los modelos 1 y 2 se numerarán con independencia, y sucesivamente, a partir del 1, por cada municipio y estos números se consignarán en la referencia de los originales de los talonarios de resguardo. Lo mismo se hará con las hojas de los talonarios de resguardos.

21. Si se cometiera algún error en la expedición de los resguardos individuales OCD-20, deberá anularse el mismo, cruzándole con esta palabra en grandes caracteres y sin separarlas de su matriz, a la que se debe conservar unido, se procederá a formular una nueva hoja.

22. a) Cada cabeza de ganado se incluirá una vez en el ganado (total general en vacuno); coincidirán exactamente con el total de cada especie: vacuno, lanar, cabrío y porcino, que posea cada ganadero.

b) El ganado vacuno se totalizará por cada una de las clases: leche, trabajo, carnes y aptitudes mixtas y lidia, y, por último, se sumarán estos totales parciales, "A, B, C y D", y en suma se colocará en la casilla "Total general", que comprenderá todo el vacuno que posea cada ganadero (A, B, C y D).

c) En "ganado de leche" se incluirá el dedicado exclusivamente a ordeño, su crías y sementales, y desde luego todo el de raza holandesa y suiza.

d) En "ganado de trabajo" se anotará sólo el dedicado a esta actividad; es decir, a yuntas o a transporte aun cuando no vayan en pareja; por lo tanto, el número puede ser par o impar.

e) En el modelo 2, ganado menor: lanar, cabrío y porcino, se anotarán estas especies en las casillas que les correspondan, debidamente clasificadas. En la casilla "color de lana" se pondrá en la columna B el de color blanco y en la N el de color negro; en la columna "raza" se anotará la que corresponda (merina, churra, etc.). Cuando algún ganadero posea rebaños de ganado lanar de distintas razas, se repetirá su nombre, conservando el número de orden que tuviere, tantas veces como razas distintas posea. Las iniciales M. y H. corresponden a machos y hembras.

f) En la casilla "observaciones" se anotará el número de cabezas de lanar, trashumantes que cada ganadero pudiera poseer, determinando lugar donde trashuman y período de tiempo.

23. El número de orden de cada ganadero se conservará para posteriores rectificaciones, modificaciones y nuevos censos, siendo distintos, como se ha dicho, los números de orden de cada modelo.

24. Las hojas se numerarán, por los que confeccionan los Censos, correlativamente y de acuerdo con la sucesión de los números de orden. La numeración será independiente por cada uno de los modelos.

25. De ambos modelos se formalizarán dos ejemplares: uno para su envío a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y otro que quedará bajo la custodia de los Secretarios del Ayuntamiento, que lo son de la Junta Municipal del Censo Ganadero, los que conservarán también los talonarios de resguardos.

26. Una vez rectificado y comprobado el Censo, se totalizarán las cantidades y se obtendrá el duplicado correspondiente.

27. Terminadas estas operaciones, las hojas se introducirán en la cubierta de papel fuerte, a la que se coserán, colocando en primer término el Censo de ganado vacuno (modelo número 1), y a continuación, el Censo de ganado menor (modelo número 2).

28. Cuantas dudas se presenten en la confección del Censo de ganado se comunicarán a la Delegación Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para su aclaración.

Barcelona, 26 de julio de 1948. — El Gobernador civil, EDUARDO BAEZA. — (B. O. de la provincia, de 30 de julio de 1948).
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Laboratorios «OPOTHREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.^o - Teléf. 21202

BARCELONA

VIDA COLEGIAL

Alta. — Don José M.^a Coarasa Masdeu (incorporado). Barcelona.

Cursillo de Inseminación artificial. — De acuerdo con la convocatoria de la Dirección General de Ganadería, para la celebración de un cursillo de Inseminación artificial en Madrid, durante el mes de octubre próximo, la Junta de nuestro Colegio, acordó conceder una beca de mil pesetas a uno de nuestros colegiados y a los fines indicados.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a este Colegio, antes del día 1.^o de septiembre, en las que harán constar cuantos antecedentes, méritos y labor estimen convenientes a los fines del cursillo.

El señor colegiado designado deberá presentar a este Colegio, una vez finalizado el cursillo, una memoria o resumen de los trabajos efectuados.

La Campaña antirrábica. — Continúa intensamente la campaña de vacunación antirrábica. La presencia de los Delegados Gubernativos en aquellos Municipios donde la campaña no encontraba el debido apoyo en las Autoridades locales, y su continuo traslado a numerosas localidades de la provincia, ha asegurado la iniciación de la campaña en todos los pueblos.

Para la mayor eficacia de la misma y sancionar debidamente a los infractores de lo ordenado, el Gobernador Civil a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería ha impuesto una multa de 700 pesetas y varios centenares de 100 a otros tantos poseedores de perros de Molins de Rey, Gualba, Santa Fe del Panadés, La Granada, Coppins, Calaf, Suria, Callús, Begas, Argensola, Prat de Llobregat, etc., por negarse a contribuir a la extinción de la rabia en esta provincia.

Necrológicas. — El día 17 de julio último, falleció, en Molins de Rey, a los 70 años de edad, el compañero ya jubilado de dicha villa, don José Rius Bertrán.

Fué en vida el señor Rius un clínico consumado, en cuya especialidad gozó de justa fama y consideración en la comarca en que ejerció, cerca de 50 años nuestra profesión, con una asiduidad y constancia dignas del mejor ejemplo.

Veterinario culto, aún perteneciendo a otra generación, su amor al estudio y ansias de perfección, le llevaron a la asistencia de numero-

sos cursillos de especialización y perfeccionamiento técnico, en los que fué un asiduo concurrente.

Por su cultura, así como por sus dotes personales y profesionales, se hizo merecedor de que los compañeros, en diversas ocasiones, le eligieran para el desempeño de diversos cargos representativos en la Junta de nuestro Colegio.

El acto de su entierro en el que estuvo representado el Colegio, fué una sentida manifestación de duelo, prueba de la estimación que el finado supo granjearse durante su larga permanencia en la comarca.

A sus familiares y en especial a sus hijos, les hacemos presente el testimonio de nuestro sentimiento por dicha pérdida.

* * *

El mismo día 17 de julio falleció, también, en Barcelona el doctor don Baudilio Danés Casabosch, eminente médico barcelonés, especializado en endocrinología y que gozaba de gran prestigio y consideración en los medios científicos de la capital. Era el finado presidente de la Asociación de Endocrinología y Nutrición, de Barcelona y ex-presidente del Instituto Médico-Farmacéutico.

A sus familiares todos y en especial a su hermano, don C. Ramón Danés, veterinario municipal de Barcelona, les reiteramos el testimonio de nuestra condolencia.

* * *

Otra, también lamentable defunción que se produjo el propio día 17 del mismo mes en Barcelona, fué la de una hija, casada, de 33 años de edad, de nuestro compañero de Olesa de Montserrat, don José del Cerro.

A sus parientes y en especial a su padre, les deseamos la suficiente resignación para sobrellevar tan sensible pérdida.

* * *

El día 1.^o de agosto, tras penosa enfermedad, falleció en Barcelona, a los 61 años de edad, doña Rosa Doménech Nicolau, esposa del Jefe de la Sección Técnica de nuestro Colegio, don Antonio Riera Adroher.

Les deseamos, tanto a nuestro querido compañero, como a sus hijos y demás familia, la necesaria resignación cristiana para resistir tan penosa pérdida.

Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 20 de julio de 1948

A las cuatro y media de la tarde se reúne la Junta de Gobierno en el local social bajo la presidencia de don Aniceto Puigdollers Rabell y formada por don Alfredo Albiol Gas, don Antonio Riera Adroher, don José M.^a Séculi Brillas y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión, el secretario da lectura al acta anterior, que es aprobada.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por los recientes fallecimientos de los compañeros, don José Sala Oliveras, de Barcelona, don Cristóbal Salas Chandri, de Mataró y don José Rius Bertrán, de Molins de Rey.

Se da de alta como colegiado al compañero de Barcelona, don José M.^a Coarasa Masdeu (incorporado).

Se acuerda, con arreglo a la Convocatoria de la Dirección General de Ganadería, para la celebración de un cursillo de Inseminación Artificial en Madrid, durante el mes de octubre, conceder una beca de mil pesetas a uno de nuestros colegiados y a los fines indicados. Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Junta de este Colegio Provincial antes del 1.^o de septiembre, en las que harán constar cuantos antecedentes, méritos y labor estimen necesarios a los fines del cursillo. El señor colegiado designado deberá presentar a este Colegio, una vez finalizado el cursillo, una memoria o resumen de los trabajos efectuados.

Por razones de orden económico se acuerda dar de baja, al final de la actual suscripción, la revista *The Veterinary Journal*.

Con respecto a una comunicado del Inspector Municipal Veterinario de Sampedor, don Alfonso López del Valle, referente a la vacunación de gallinas, en dicho partido veterinario, por personal de la Exema. Diputación Provincial, se acuerda elevar, previamente, consulta al Consejo Nacional, relacionando dicha intromisión con la libre venta de la vacuna.

Se da lectura a una carta-circular de don Francisco Rincón, de Sevilla, con referencia a la reciente importación de suero peste, acordándose oficiar al Consejo Nacional, a fin de que se procure tomar medidas de control con respecto a la venta y precio del referido producto biológico.

Se acuerda conminar al compañero don Pedro Barquero de la Cruz, que ocupa la cuarta plaza de Tarrasa, para que en el plazo máximo de 30 días complete su documentación a los fines de su colegiación en esta entidad.

A continuación el señor Presidente da cuenta a la Junta de la reciente reunión en Madrid del Pleno del Consejo Nacional de Colegios

Veterinarios de España, así como de los principales acuerdos tomados en relación a diversos asuntos profesionales, teniendo, la Junta, con este motivo, un cambio de impresiones sobre el particular.

Por último y con referencia al problema del control del herraje la Junta acuerda citar nuevamente al Gremio de Herradores de Barcelona a fin de acelerar la puesta en marcha de dicho control en la capital.

Y sin otros asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las siete de la tarde.

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

COLEGIO PROVINCIAL DE VETERINARIOS DE BURGOS. — Circulares de enero, febrero y marzo de 1948. Entresacamos de su interesante sumario lo siguiente: ¿Tractores? Yuntas, por Rafael Portero. — Malformaciones congénitas de los ojos de las ovejas, por Irene Rosenfeld y O. Beats. — Recientes avances en quimioterapia, de aplicación a la práctica, por D. Ogilvie, etc.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO AGRICOLA. — Editado por el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura. — Núms. 1 y 2 de febrero y abril de 1948. — Con interesante sumario sobre bibliografía agrícola y ganadera.

CIENCIA VETERINARIA. — Marzo 1948. — Aportaciones a la cirugía de la trasfusión de la sangre en los animales, por Luis Fernández de Dios. — Modificaciones prácticas a la anestesia clásica de los nervios palmares y plantares en los solípedos, por Luis Gilpérez García, etc.

CIENCIA VETERINARIA. — Abril de 1948. — Desinfección, por Julio Corredor Antón. — Estudio de una enzootia de colibacilosis bovina, por Arsenio de Gracia Mira, etc.

CIENCIA VETERINARIA. — Mayo de 1948. — La resistencia antihemolítica in vitro de los hematies en la especie ovina, por José M.^a Santiago Luque. — Condiciones de las reses del Urgellet y su mejora, por César Agenjo Cecilia, etc.

COLEGIO NACIONAL DE VETERINARIOS DE ESPAÑA. — Suplemento científico. — Marzo 1948. — Particularidades endocrinas y metabólicas en los bóvidos, por José Morros Sardá; Leishmaniosis canina, por Juan Homedes Ranquini; Los bóvidos rojo manchados de Asturias, por Benito García Fierro; Contribución al estudio de algunas enfermedades dependientes de la gestación y parto en la cerda, por Martín Dachary; La eosinofilia en las enfermedades parasitarias, por Carlos Díaz Ungria; Investigaciones sobre la fisiología de la reproducción efectuadas en Cambridge, por Martín; Sección bibliográfica, etc.

LERIDA GANADERA. — Abril 1948. — Seleccionamos: Ganadería provincial y sus posibilidades de mejora; Un aspecto de la ganadería provincial, por A. Díaz Herrera; Legislación, bibliografía, etc.

LERIDA GANADERA. — Mayo de 1948. — ¿Cambio de rumbo? — Ictericia parasitaria de los équidos recién nacidos, por M. Berthelon. — Las leches en polvo, por J. A. Pinel. — Legislación y bibliografía.

CIRCULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE VALENCIA. — Abril de 1948. — Con un interesante sumario del que destacamos una conferencia pronunciada por don Federico Ortiz sobre el tema "Central Lechera Municipal. Influencia que pudiera tener en la sanidad de la leche" y otra de don Pedro Herrero Sánchez, sobre "Epizootias más frecuentes en Valencia. Campaña para su total extinción". — La Sarna sarcóptica equina tratada con anhídrido sulfuroso, por Isidro Cerezo. — Noticias, legislación, etc.

REVISTA DEL INSTITUTO AGRICOLA CATALAN DE SAN ISIDRO. — Abril 1948. — Con un interesante sumario.

BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE BARCELONA. — Abril 1948. — Con interesante información agro-pecuaria.

LA HACIENDA. — Abril de 1948. — Obras de Hidroelectrificación en Uruguay. — El Progreso de la industria lechera en Centro América, por A. J. Cramer. — Pasterización de líquidos por rayos ultravioletas, por Emmett Nicholson, etc.

BOLETIN DE LA CAMARA SINDICAL AGRARIA DE BARCELONA. — Con un interesante sumario de interés agrícola y ganadero.

GANADERIA. — Abril de 1948. — Más sobre las lanas españolas, por Carlos Luis de Cuenca. — Cueros, agujón e hipodermosis bovina, por Miguel Cros. — Enfermedades que pueden desaparecer, por Cayetano López. — La castración en cunicultura, por Emilio Amaya. — La peste aviar en España, por César Agenjo Cecilia, etc.

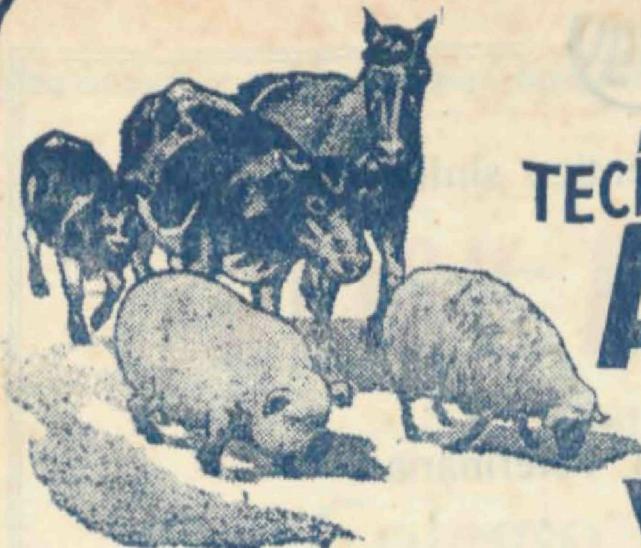
GANADERIA. — Mayo de 1948. — El Bacón y sus clases, por Cesáreo Sanz Egaña. — Resultados del primer experimento de transporte de material seminal de toro desde los Estados Unidos a Italia, por Carlos Luis de Cuenca, etc.

BOLETIN DE DIVULGACION GANADERA. — Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real. — Abril, mayo y junio de 1948. — Los équidos, por Santos Arán. — Hay que producir más mulas, por José Orensanz. — Producción huevera rural, por Alejandro Alonso. — Los ácaros del queso, por Laureano Sáiz. — La producción de carne, por el Marqués de Casa Pacheco. — Servicio de fecundación acoital, por Francisco Naranjo. — Noticias y legislación.

NUESTROS AMIGOS. — Mayo de 1948. — Destacamos un artículo de don José M. Beltrán Monferrer, sobre el ganado porcino y la conferencia pronunciada por don Arsenio de Gracia Mira, en el Colegio de Veterinarios sobre "La peste aviar".

NOTICIAS NEOSAN. — Núm. 29. — El problema del diagnóstico de la tricomoniasis bovina, por J. Amich Galí. — Lucha contra las grandes epizootias, por Félix Gil Fortuny.

VETERINARIA. — Mayo de 1948. — Estudio sobre la acción hipnótica del ácido dietilbarbitúrico en el perro, por Mario Berman. — Un caso de rotura del flexor del metatarso, por Adrián Bueno, etc.



TECNICA MODERNA DE LA
APITERAPIA
aplicada al tratamiento de
los ganados con

Vacalbin

Glosobin-Akiba

el ácido fórmico en estado naciente.

VACALBIN de reconocida e insuperable eficacia para combatir y prevenir las enfermedades e infecciones del Aparato Genital de los ganados, especialmente

LA RETENCION DE SECUNDINAS Y TRASTORNOS POST-PARTUM, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, ABORTO EPIZOOTICO, DIARREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS, ETC.

GLOSOBIN-AKIBA el poderoso auxiliar en la lucha contra la **GLOSOPEDA** (Estomatitis aftosa),

es un nuevo antiséptico, carente de toxicidad para el tratamiento en seco de las lesiones de la GLOSOPEDA (Estomatitis aftosa), ESTOMATITIS ULCEROSA DE LAS CABRAS Y OVEJAS (BOQUERA) que ocasiona ulceraciones en la lengua, encías y paladar, HERIDAS SUPURADAS, MATADURAS DE LA CRUZ, QUEMADURAS, ULCERAS INTERDIGITALES y FLEMONES DEL REMO, ARESTINES, HERPES y OTRAS AFECCIONES SIMILARES, HERIDAS QUIRURGICAS Y DE CASTRACION

DE VENTA EN LAS FARMACIAS

ELABORADO POR

Laboratorio Akiba S.A.

POZUELO DE ALARCON (MADRID)

Dir. Técnico: Aurelio Chaves Hernández, Veterinario Ex-Profesor
Agregado de la Facultad de Veterinaria de Madrid



Nuevo antihelmíntico sintético

FENOTIAZINA “GEIGY”

Especial para Veterinaria

Indicado en las verminosis del caballo, rumiantes, cerdos, aves, etc.

Empleo cómodo y práctico.
Sin intolerancias ni peligros.
Máxima seguridad curativa.

PREPARADO POR EL
Departamento de Veterinaria de

J. R. Geigy S. A.
BASILEA (Suiza)

Soliciten muestras y literatura a LABORATORIOS PADRÓ, S. A.
Paseo Emperador Carlos I, 206 (Barcelona)

Concesionarios exclusivos de J. R. GEIGY, S. A.